



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: SUBSIDIO PERSONAL POLICIAL HERIDO Y/O FALLECIDO PEREZ LEONARDO DAMIAN

VISTO el expediente N° EX-2020-28726264-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la señora Daiana Tamara ABDALA, en representación de Benicio Nicolás PEREZ, hijo del ex Capitán (ascenso "*post mortem*") Leonardo Damián PEREZ, solicita el beneficio previsto en el artículo 3° de la Ley N° 13.985;

Que mediante Resolución N° 078 de fecha 22 de enero de 2013, se dispuso la baja por fallecimiento y el ascenso "*post mortem*" del numerario policial, en los términos de los artículos 64 inciso a), 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 del Anexo de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09;

Que por Resolución N° 231 de fecha 17 de marzo de 2015, se declaró el fallecimiento del numerario de marras, acaecido con fecha 22 de enero de 2013, encuadrado en los términos del artículo 51 de la Ley N° 13.982 y del artículo 338 del Decreto Reglamentario N° 1.050/09;

Que la Sección Protección Familiar dependiente de la Superintendencia de Servicios Sociales, informa que la solicitante percibió mensualmente el subsidio de ayuda escolar que otorga ese organismo desde el mes de marzo del año 2016 hasta el mes de diciembre de 2019;

Que han tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, sosteniendo ésta última, que del monto a abonar en concepto de artículo 3° deberán deducirse las sumas percibidas en concepto de ayuda escolar brindada por la Superintendencia de Servicios Sociales, en razón de que ambos beneficios tienen el mismo fin y por ende no pueden ser acumulados;

Que se procedió a practicar la pertinente liquidación por el período comprendido entre el 28 de junio de 2017 y el 2 de junio 2021, la que asciende a la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil doscientos noventa y siete con noventa y tres centavos (\$155.297,93), siendo controlada por Contaduría General de la Provincia, sin realizar observaciones desde el punto de vista aritmético;

Que se fijó la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que la beca se liquidará hasta tanto se configure alguno de los supuestos del artículo 13 del Decreto N° 149/10, suspendiéndose o interrumpiéndose en los casos previstos en los artículos 14 y 15 del Decreto citado;

Que consecuentemente y habiéndose acreditado los extremos de viabilidad del artículo 12 del Decreto N° 149/10, procede el dictado del pertinente acto administrativo por el cual se otorgue la beca contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 13.985, peticionada por la señora Daiana Tamara ABDALA, en representación de Benicio Nicolás PEREZ, hijo del ex Capitán (ascenso "*post mortem*") Leonardo Damián PEREZ;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Abonar el beneficio previsto en el artículo 3° de la Ley N° 13.985 solicitado por la señora Daiana Tamara ABDALA (DNI 36.331.659 - clase 1986), en representación de Benicio Nicolás PEREZ (DNI 52.718.682 - clase 2012), hijo del ex Capitán (ascenso "*post mortem*") Leonardo Damián PEREZ (DNI 29.139.200 - clase 1982), por el período comprendido entre el 28 de junio de 2017 y el 2 de junio de 2021, el que asciende a la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil doscientos noventa y siete con noventa y tres centavos (\$155.297,93) y proceder a liquidar el importe mensual pertinente a partir del 3 de junio de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Extender el beneficio acordado en el presente, para el caso de educación secundaria o equivalente hasta los veinte (20) años de edad y para estudios superiores, terciarios o universitarios durante el plazo máximo de duración de los mismos, conforme a la currícula vigente según la carrera o hasta los veinticinco (25) años, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°. Suspender su pago mensual por no presentación en tiempo y forma tanto del Certificado de alumno regular de establecimientos autorizados por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires o del Ministerio de Educación de la Nación en el mes de marzo de cada año como del Certificado de finalización de curso en el mes de diciembre, e interrumpir su pago cuando abandonen sus estudios por dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados, resulten alcanzados por un beneficio de igual naturaleza, debiendo efectuar la opción correspondiente, o sean mayores de dieciocho (18) años y hayan contraído matrimonio.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 17 - Categoría Programa PRG-01 - Actividad-02 - Finalidad 2 - Función 1.0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Parcial 2 - Subparcial 026-Denominación "Becas Educación Nivel Polimodal".

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

